Contrato N° A-13/2012

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los .04. días del mes de octubre del año dos mil doce, entre la **Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República** , *con cargo al financiamiento de* **"Programa de Desarrollo del Sistema Estadístico Nacional a través del Censo de Población y Vivienda - 2012""**, *que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del* **Contrato de Préstamo N° 2542/BL-PR**, *y físicamente ubicada en* **Naciones Unidas y Centeno - Zona Norte, Fernando de la Mora – Paraguay** *(en adelante denominado "el Comprador")*, representada en este acto por la **Lic. Zulma Sosa de Servín**, Directora General de la DGEEC, y la firma PETROSUR S.A., representada en este acto por el **Lic. Eduardo Velázquez Seiferheld**, en su carácter de representante legal, con **C.I. N° 932.717**, con domicilio en la casa de la calle Mariscal López, R.U.C. N° 80013377-3 a quien en adelante se le llamará el PROVEEDOR. Ambas partes convienen a celebrar el presente Contrato Abierto para Provisión de Combustibles, conforme al resultado de la Licitación Pública Nacional N° 07/2012, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

1. OBJETO.

1.1 El objeto del contrato es la de establecer las condiciones para la prestación del servicio de provisión de Combustibles, resultante de la Licitación Pública Nacional N° 07/09 "Contrato Abierto para Provisión de Combustible", convocado por la ***Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República***. La adjudicación fue realizada por Resolución N°981/2012.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.2 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios; y
(d) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado.

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. DURACION

3.1 Una vez firmado por las partes interesadas, el presente contrato entrará en vigencia a partir de esta fecha y continuará vigente hasta el 31 de diciembre o la fecha de la recepción final definido en el punto 8 de este contrato, cuando el Comprador haya dado por aceptadas todas y cada una de las entregas que deberá recibir del Proveedor. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada por el Comprador.

Lic. EDUARDO VELÁZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

4. PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El presente contrato, es de modalidad **"Contrato Abierto".** El monto del mismo es de **Gs. 2.075.000.000 (Guaraníes dos mil setenta y cinco millones) Monto Máximo** y un **Monto Mínimo de Gs. 1.037.500.000 (Guaraníes mil treinta y siete millones quinientos mil),** financiado con fondos del Contrato de Préstamo 2542/BL-PR "Programa de Desarrollo del Sistema Estadístico Nacional a través del CENSO de Población y Vivienda - 2012".

4.2 Considerando su calidad de Contrato Abierto y que el compromiso u obligación de pago por parte del Comprador será exclusivamente por la efectiva provisión de los servicios proveídos. En consecuencia el Proveedor no podrá obligar ni reclamar al Comprador la ejecución total del monto nominal contractual, en cuyo caso el Comprador solicitará la liquidación del presente contrato.

4.3 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº

5. FORMA DE PAGO

5.1 El pago se realizará con la presentación de la factura y la remisión correspondiente, en caso de que exista más de una factura en el mes se deberá de acumular y presentar una vez al mes, EL PROVEEDOR deberá solicitar el pago a través de una nota dirigida a la DGEEC, a la cual se anexará la factura legal, la Orden de Suministro y la remisión de los cupos de combustibles.

5.2 Se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

5.3 Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las Facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por Ley Nº 3439/07.

5.4 El Oferente debe contar con una cuenta en una institución bancaria, la misma debe incluir el nombre de la institución financiera, tipo de cuenta, moneda y número de cuenta, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Los precios unitarios quedan fijados conforme a la oferta presentada por la empresa:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Precio Unitario
1	Gasoil Común	Litro	5.690
2	Nafta Súper	Litro	7370

MONTO MÍNIMO: Gs. 1.037.500.000 (Guaraníes mil treinta y siete millones quinientos mil).
MONTO MÁXIMO: 2.075.000.000 (Guaraníes dos mil setenta y cinco millones).

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

7.PRECIO DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTABLE

7.1 El precio del gasoil será reajustado de conformidad a lo que determine el correspondiente Decreto del Poder ejecutivo.

7.2 El precio de la nafta será reajustado, siempre y cuando el aumento establecido por la empresa contratada sea a nivel nacional.

7.3 La DGEEC se reserva el derecho de cancelar el contrato, en caso de que el aumento sea superior al 15 % (Quince por ciento).

7.4 La empresa adjudicada será la responsable de comunicar a la DGEEC, cuando se registre un aumento en los precios de la nafta.

7.5 El reajuste de los precios no incidirá en los pedidos que por motivos de la empresa adjudicada, no estén siendo entregados y que fueran solicitados en fecha anterior a la variación de precios.

8. FECHA(S) DE ENTREGA

8.1 La(s) fecha(s) de entrega de los servicios del objeto de este contrato será(n): de acuerdo a lo indicado el Orden de Compra y/o Servicio, de acuerdo a las necesidades de la CONTRATANTE, en la DGEEC, previo acuerdo común entre las partes.

8. 2 El CONTRATANTE procederá a emitir un Formulario de Orden de Compra por cada partida de combustible que necesite. El PROVEEDOR entregará al CONTRATANTE cupo de combustible por igual valor al importe que se estipule en el mismo. El plazo máximo para la entrega de los vales será de 72 hs. de haber recibido dicho Formulario.

9. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

9.1. El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) del servicio adjudicado en cada uno de los ítems, dentro del ejercicio fiscal 2012.-

9.2 Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál los vales de cupos de combustibles debe ingresar en la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos en Naciones Unidas y Centeno - Zona Norte, Fernando de la Mora - Paraguay

9.3 El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, en la Sección VI Programa de Suministro y la fecha de entrega indicada en la Orden de Compra.

10. DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1 El PROVEEDOR presentará una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del contrato.

10.2 Si El PROVEEDOR no cumpliese con sus obligaciones en virtud del contrato, será declarado inelegibles para participar en cualquier licitación de contrato con el Comprador por un período de 3 (tres).

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

11. MULTAS

11.1 Si el PROVEEDOR no entrega los vales o bienes indicados en la cláusula 6 del presente contrato, dentro del plazo *72 hs. de haber recibido dicho Formulario*, el PROVEEDOR deberá indemnizar al CONTRATANTE por dicho incumplimiento. La indemnización por demora corresponderá al 3 % del monto sobre los bienes solicitados por la CONTRATANTE y no entregados por el PROVEEDOR, por cada día de atraso en la provisión. El importe total adeudado con arreglo a esta cláusula no podrá superar el monto máximo del 10% del monto total del contrato.

12. DESEMPEÑO

12.1 Si en cualquier momento de la vigencia del contrato el Comprador considera que el desempeño del Proveedor es insatisfactorio, aquél notificará e indicará al Proveedor la naturaleza del problema y éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para tomar las medidas correctivas correspondientes. Este plazo de cinco (5) días hábiles se contará a partir del momento en que el Proveedor reciba la notificación del Comprador.

13. TERMINACIÓN

13.1 El Comprador se reserva el derecho de terminar el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito, si considera que el Proveedor no está cumpliendo, o no ha cumplido, con sus obligaciones establecidas en el presente contrato. En este caso el Comprador pagará al Proveedor los compromisos que éste hubiere cumplido satisfactoriamente de manera total o parcial.

14. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Comprador y el Proveedor, no existirá ninguna relación ni obligación de tipo empleador-empleado.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

15.1 El presente contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción de la República del Paraguay y las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia o interpretación del presente contrato, será resuelto definitivamente mediante los Tribunales de la ciudad de Asunción.

16. INTEGRACIÓN

16.1 El contrato y la oferta del Proveedor resultante de la invitación, así como cualquier otro documento que haya resultado del proceso de la invitación, son las partes constituyentes de este documento contractual que se firma entre las dos partes. En el caso de que se produzca cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá el texto de este contrato. Se deja constancia de que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos de los convenidos en este contrato, el cual reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o acuerdo, verbal o escrito, que las partes pudieran haber convenido antes de la celebración del contrato.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

17. INSPECCIONES Y AUDITORIAS

El Contratista permitirá, y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas o Consultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Contratista y sus sub contratistas relacionados con el proceso de licitación y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Subcontratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado en la Cláusula 3, según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta Subcláusula 11.1 constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).

18. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

18.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[2] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

[2] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

LIC. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma

Lic. EDUARDO VELÁZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 18.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores,

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

17.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 18.1 (b).

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los ___ días del mes de octubre de 2012.-

Por y en nombre del Comprador

Firmado: _____
Lic. Zulma Sosa de Servín.
En carácter de *Directora General de la DGEEC.*

Por y en nombre del Proveedor

Lic. EDUARDO VEL...
PETROLEOS DEL S...

Firmado: _____
Lic. Eduardo Velázquez Seiferheld
En carácter de *Representante Legal*

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Contrato N° A-13/2012

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil doce, entre la **Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República** , *con cargo al financiamiento de* **"Programa de Desarrollo del Sistema Estadístico Nacional a través del Censo de Población y Vivienda - 2012""**, *que cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del* **Contrato de Préstamo Nº 2542/BL-PR**, *y físicamente ubicada en* **Naciones Unidas y Centeno - Zona Norte, Fernando de la Mora – Paraguay** *(en adelante denominado "el Comprador")*, representada en este acto por la **Lic. Zulma Sosa de Servín**, Directora General de la DGEEC, y la firma PETROSUR S.A., representada en este acto por el **Lic. Eduardo Velázquez Seiferheld**, en su carácter de representante legal, con **C.I. Nº 932.717**, con domicilio en la casa de la calle Mariscal López, R.U.C. Nº 80013377-3 a quien en adelante se le llamará el PROVEEDOR. Ambas partes convienen a celebrar el presente Contrato Abierto para Provisión de Combustibles, conforme al resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 07/2012, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación:

1. OBJETO.

1.1 El objeto del contrato es la de establecer las condiciones para la prestación del servicio de provisión de Combustibles, resultante de la Licitación Pública Nacional Nº 07/09 "Contrato Abierto para Provisión de Combustible", convocado por la ***Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República***. La adjudicación fue realizada por Resolución N°981/2012.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.2 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c) La Oferta y la lista de precios unitarios; y
(d) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado.

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. DURACION

3.1 Una vez firmado por las partes interesadas, el presente contrato entrará en vigencia a partir de esta fecha y continuará vigente hasta el 31 de diciembre o la fecha de la recepción final definido en el punto 8 de este contrato, cuando el Comprador haya dado por aceptadas todas y cada una de las entregas que deberá recibir del Proveedor. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada por el Comprador.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

4. PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El presente contrato, es de modalidad **"Contrato Abierto".** El monto del mismo es de **Gs. 2.075.000.000 (Guaraníes dos mil setenta y cinco millones) Monto Máximo** y un **Monto Mínimo de Gs. 1.037.500.000 (Guaraníes mil treinta y siete millones quinientos mil),** financiado con fondos del Contrato de Préstamo 2542/BL-PR "Programa de Desarrollo del Sistema Estadístico Nacional a través del CENSO de Población y Vivienda - 2012".

4.2 Considerando su calidad de Contrato Abierto y que el compromiso u obligación de pago por parte del Comprador será exclusivamente por la efectiva provisión de los servicios proveídos. En consecuencia el Proveedor no podrá obligar ni reclamar al Comprador la ejecución total del monto nominal contractual, en cuyo caso el Comprador solicitará la liquidación del presente contrato.

4.3 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N°

5. FORMA DE PAGO

5.1 El pago se realizará con la presentación de la factura y la remisión correspondiente, en caso de que exista más de una factura en el mes se deberá de acumular y presentar una vez al mes, EL PROVEEDOR deberá solicitar el pago a través de una nota dirigida a la DGEEC, a la cual se anexará la factura legal, la Orden de Suministro y la remisión de los cupos de combustibles.

5.2 Se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

5.3 Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las Facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por Ley N° 3439/07.

5.4 El Oferente debe contar con una cuenta en una institución bancaria, la misma debe incluir el nombre de la institución financiera, tipo de cuenta, moneda y número de cuenta, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Los precios unitarios quedan fijados conforme a la oferta presentada por la empresa:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Precio Unitario
1	Gasoil Común	Litro	5.690
2	Nafta Súper	Litro	7370

MONTO MÍNIMO: Gs. 1.037.500.000 (Guaraníes mil treinta y siete millones quinientos mil).
MONTO MÁXIMO: 2.075.000.000 (Guaraníes dos mil setenta y cinco millones).

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

7.PRECIO DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTABLE

7.1 El precio del gasoil será reajustado de conformidad a lo que determine el correspondiente Decreto del Poder ejecutivo.

7.2 El precio de la nafta será reajustado, siempre y cuando el aumento establecido por la empresa contratada sea a nivel nacional.

7.3 La DGEEC se reserva el derecho de cancelar el contrato, en caso de que el aumento sea superior al 15 % (Quince por ciento).

7.4 La empresa adjudicada será la responsable de comunicar a la DGEEC, cuando se registre un aumento en los precios de la nafta.

7.5 El reajuste de los precios no incidirá en los pedidos que por motivos de la empresa adjudicada, no estén siendo entregados y que fueran solicitados en fecha anterior a la variación de precios.

8. FECHA(S) DE ENTREGA

8.1 La(s) fecha(s) de entrega de los servicios del objeto de este contrato será(n): de acuerdo a lo indicado el Orden de Compra y/o Servicio, de acuerdo a las necesidades de la CONTRATANTE, en la DGEEC, previo acuerdo común entre las partes.

8. 2 El CONTRATANTE procederá a emitir un Formulario de Orden de Compra por cada partida de combustible que necesite. El PROVEEDOR entregará al CONTRATANTE cupo de combustible por igual valor al importe que se estipule en el mismo. El plazo máximo para la entrega de los vales será de 72 hs. de haber recibido dicho Formulario.

9. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

9.1. El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) del servicio adjudicado en cada uno de los ítems, dentro del ejercicio fiscal 2012.-

9.2 Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál los vales de cupos de combustibles debe ingresar en la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos en Naciones Unidas y Centeno - Zona Norte, Fernando de la Mora - Paraguay

9.3 El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, en la Sección VI Programa de Suministro y la fecha de entrega indicada en la Orden de Compra.

10. DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1 El PROVEEDOR presentará una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del contrato.

10.2 Si El PROVEEDOR no cumpliese con sus obligaciones en virtud del contrato, será declarado inelegibles para participar en cualquier licitación de contrato con el Comprador por un período de 3 (tres).

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

11. MULTAS

11.1 Si el PROVEEDOR no entrega los vales o bienes indicados en la cláusula 6 del presente contrato, dentro del plazo *72 hs. de haber recibido dicho Formulario*, el PROVEEDOR deberá indemnizar al CONTRATANTE por dicho incumplimiento. La indemnización por demora corresponderá al 3 % del monto sobre los bienes solicitados por la CONTRATANTE y no entregados por el PROVEEDOR, por cada día de atraso en la provisión. El importe total adeudado con arreglo a esta cláusula no podrá superar el monto máximo del 10% del monto total del contrato.

12. DESEMPEÑO

12.1 Si en cualquier momento de la vigencia del contrato el Comprador considera que el desempeño del Proveedor es insatisfactorio, aquél notificará e indicará al Proveedor la naturaleza del problema y éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para tomar las medidas correctivas correspondientes. Este plazo de cinco (5) días hábiles se contará a partir del momento en que el Proveedor reciba la notificación del Comprador.

13. TERMINACIÓN

13.1 El Comprador se reserva el derecho de terminar el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito, si considera que el Proveedor no está cumpliendo, o no ha cumplido, con sus obligaciones establecidas en el presente contrato. En este caso el Comprador pagará al Proveedor los compromisos que éste hubiere cumplido satisfactoriamente de manera total o parcial.

14. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Comprador y el Proveedor, no existirá ninguna relación ni obligación de tipo empleador-empleado.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

15.1 El presente contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción de la República del Paraguay y las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia o interpretación del presente contrato, será resuelto definitivamente mediante los Tribunales de la ciudad de Asunción.

16. INTEGRACIÓN

16.1 El contrato y la oferta del Proveedor resultante de la invitación, así como cualquier otro documento que haya resultado del proceso de la invitación, son las partes constituyentes de este documento contractual que se firma entre las dos partes. En el caso de que se produzca cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá el texto de este contrato. Se deja constancia de que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos de los convenidos en este contrato, el cual reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o acuerdo, verbal o escrito, que las partes pudieran haber convenido antes de la celebración del contrato.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

17. INSPECCIONES Y AUDITORIAS

El Contratista permitirá, y realizará todos los trámites para que sus Subcontratistas o Consultores permitan, que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Contratista y sus sub contratistas relacionados con el proceso de licitación y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Subcontratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado en la Cláusula 3, según la cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta Subcláusula 11.1 constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).

18. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

18.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[2] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

[2] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Lic. EDUARDO VÁZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma

elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 18.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores,

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

17.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ
PETROLEOS DEL SUR S.A.

le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 18.1 (b).

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de octubre de 2012.-

Por y en nombre del Comprador

Firmado: _____
Lic. Zulma Sosa de Servín.
En carácter de *Directora General de la DGEEC.*

Por y en nombre del Proveedor

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Firmado: _____
Lic. Eduardo Velázquez Seiferheld
En carácter de *Representante Legal*